

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-86/2012

**PROMOVENTE: MARÍA DEL
REFUGIO MENDOZA RAMÍREZ**

**ÓRGANO RESPONSABLE:
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO
DAZA.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO**

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil doce.

VISTOS para acordar los autos del asunto general SUP-AG-86/2012, integrado con motivo del escrito presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por María del Refugio Mendoza Ramírez, por el cual solicita del Magistrado Presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, que con la representación máxima que tiene de este órgano colegiado, actúe en defensa de la pronta resolución de sus derechos constitucionales, hechos valer ante el Instituto Federal Electoral, a quien solicitó la registrara como candidata independiente a la Presidencia de la República; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprenden los siguientes:

I. Solicitud de registro como candidata independiente. Por escrito de dieciséis de marzo de dos mil doce, presentado en la propia data ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, María del Refugio Mendoza Ramírez, solicitó su registro como candidata a la Presidencia de la República.

II. Segundo escrito de la peticionaria. Por escrito de dos de abril de dos mil doce, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, por su propio derecho, María del Refugio Mendoza Ramírez, expresó que atento a que no había recibido respuesta a su promoción de dieciséis de marzo último, consideraba tener por aceptada su solicitud de registro como candidata a la Presidencia de la República.

III. Acuerdo CG191/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por ciudadanas y ciudadanos, durante el proceso electoral federal 2011-2012. El pasado veintinueve de marzo, por unanimidad de votos, el Pleno

del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió acuerdo general, en el cual se pronunció respecto de las solicitudes de registro de diversos ciudadanos, los cuales externaron, en lo individual, la pretensión de ser registrados como candidatos independientes a diversos cargos de elección popular. En el proveído de marras, se atendieron las solicitudes que en ese sentido elevaron un total de cincuenta y dos ciudadanos, entre ellos, de la aquí promovente. Concluyendo que todas ellas resultaban improcedentes.

IV. Escrito de impugnación. La ciudadana María del Refugio Mendoza Ramírez, el trece de abril de dos mil doce, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto presentó escrito dirigido al Magistrado Presidente de esta Sala Superior.

SEGUNDO. Turno. El dieciocho de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior, acordó se integrara el expediente SUP-AG-86/2012, y que fuese turnado a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos legales conducentes.

Proveído que fue cumplimentado en la propia data, por conducto del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y no al Magistrado instructor, en atención al criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia número 11/99, aprobada por este órgano jurisdiccional y publicada en las páginas de la trescientos ochenta y cinco a la trescientos ochenta y siete, de la Compilación 1997-2010 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan

implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.”

Lo anterior, toda vez que el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, habida cuenta que se trata de determinar, si el escrito presentado debe ser tramitado y sustanciado como alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a los hechos narrados y los argumentos jurídicos expresados por la ciudadana accionante.

En consecuencia, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en colegiado, la que emita la resolución que en derecho proceda, conforme a lo previsto en los preceptos invocados en la tesis citada.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar en este acuerdo consiste en determinar el cauce que debe darse al escrito presentado por María del Refugio Mendoza Ramírez, instado, conforme a su texto, para controvertir la respuesta del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a su solicitud de registro como

candidata independiente de los partidos políticos actuales, para poder competir y ser electa en el proceso comicial federal en marcha, como Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el estudio de dicha cuestión, es necesario traer a cuentas, en lo que trasciende, los siguientes antecedentes:

El presente asunto general se integró en virtud de la recepción del escrito que presenta la ciudadana de mérito, de trece de abril último, en el cual solicita la intervención del Magistrado Presidente de esta Sala Superior, como representante máximo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante lo que considera una “contestación de negación de registro” por parte del Instituto Federal Electoral como candidata independiente a la Presidencia de la República.

La autoridad responsable argumentó en el informe circunstanciado que obra en autos, que por acuerdo adoptado por el Pleno el pasado veintinueve de marzo, se respondió a la solicitud presentada por la ciudadana María del Refugio Mendoza Ramírez, declarando improcedente su petición de registro, toda vez que el derecho a ser postulado y ser votado para ocupar un cargo de elección popular a nivel federal, sólo puede ejercerse a través de alguno de los partidos políticos

nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Ahora, mediante el escrito destacado, receptuado en esta propia data ante esta Sala Superior, la promovente aduce, que al haber solicitado desde el trece de marzo ser registrada y no obtener formal respuesta, debe entenderse que la autoridad tácitamente ha aceptado su petición, de ahí que solicita la intervención de este Tribunal a fin de que formalmente se le registre, especialmente, tomando en cuenta la etapa por la que cursa el proceso comicial federal, y así estar en posibilidad de tomar activa participación en la contienda.

Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es la vía idónea para tutelar los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación política, así como los demás derechos y prerrogativas directamente relacionados con éstos.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior estima que la pretensión de la actora debe atenderse vía juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante esta instancia, ya que el derecho político-

electoral que presuntamente se le estaría violando a la promovente, es el de ser votada en las próximas elecciones federales para obtener un cargo de elección popular.

En esa línea argumentativa, se estima que el medio de impugnación idóneo para tutelar los derechos de María del Refugio Mendoza Ramírez es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicho medio de impugnación procede cuando el ciudadano hace valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse libre e individualmente para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país, o para afiliarse a un partido político, ya sea que las violaciones que se aleguen deriven de un acto u omisión de una autoridad o de algún partido político.

El conocimiento de este medio de impugnación corresponde a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme el artículo 83, apartado 1, inciso a), de la citada ley, **dado que, en el caso, la promovente especifica que el cargo de elección popular por el que pretende ser votada es el**

de Presidente de la República, en cuyo caso se surte la competencia de este órgano jurisdiccional.

En esas condiciones, lo procedente es dar por concluido el presente asunto general y reencauzar el escrito presentado por María del Refugio Mendoza Ramírez a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por tanto, se deberá remitir el expediente del asunto general que se resuelve, a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, a fin de que proceda a archivarlo como asunto concluido, con copias certificadas de las constancias correspondientes.

Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos deberá integrar, con las respectivas constancias originales, el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que corresponda, el cual deberá ser turnado a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, previo registro en el Libro de Gobierno.

Esta determinación no prejuzga sobre la procedibilidad del medio de impugnación.

Finalmente, se ordena remitir copia certificada del escrito presentado por María del Refugio Mendoza Ramírez y de sus anexos, al Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que por los conductos

procedentes, publicite la promoción del juicio ciudadano, acorde a lo establecido en el artículo 17, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debiendo rendir el informe circunstanciado relativo, acompañando las constancias atinentes para la resolución del asunto, y proceder en los términos del numeral 18 de la propia ley de medios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Se ordena el reencauzamiento del escrito presentado por María del Refugio Mendoza Ramírez a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de que esta Sala resuelva conforme su competencia y atribuciones.

SEGUNDO. Remítanse los autos del presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, a efecto de que proceda a su archivo en forma definitiva, y con las constancias íntegra, registre y turne el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, debiendo quedar copia certificada de la documentación indicada en los autos de este asunto y en su oportunidad turne el expediente al Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. se ordena remitir copia certificada del escrito presentado por María del Refugio Mendoza Ramírez y de sus anexos, al Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que publicite la promoción del juicio ciudadano, acorde a lo establecido en el artículo 17, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debiendo rendir el informe circunstanciado relativo, acompañando las constancias atinentes para la resolución del asunto, y proceder en los términos del numeral 18 de la propia ley de medios.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a María del Refugio Mendoza Ramírez en el domicilio señalado en autos, **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en ausencia de los Magistrados María del Carmen Alanís Figueroa, Manuel González Oropeza y José Alejandro

Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO FLAVIO GALVÁN RIVERA
DAZA**

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO